Tomo 2, Núm. 7793 | jueves, 01 de octubre de 2020 | Monterrey, Nuevo León



ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, RELATIVO A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO PENAL Y DE PREPARACIÓN PENAL DEL ESTADO; ASÍ COMO AL CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y COMPETENCIA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO PENAL, DE JUICIO ORAL PENAL Y DE NARCOMENUDEO DEL ESTADO Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADO DE LO PENAL, DE PREPARACIÓN PENAL, DE JUICIO ORAL PENAL Y DE NARCOMENUDEO DEL ESTADO.

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. De conformidad con los artículos 94 y 97 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que este es el órgano facultado para expedir Acuerdos Generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. En términos de los artículos 97, fracciones II y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 33 y 91, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León; y 19, fracción I, del Reglamento Orgánico Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León; corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, competencia territorial, especialización, materia y domicilio de los juzgados.

TERCERO.- Programación ordenada para el cierre paulatino de juzgados. Ahora bien, del monitoreo constante a los indicadores, se advierte que las cargas de trabajo del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado, a causa de los programas para acelerar la conclusión del sistema anterior, han disminuido. Esto, lleva a tomar acciones de racionalización y eficientización de los recursos. Por ende, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de fecha 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte, determinó la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado; así como el cambio de denominación y competencia del Juzgado Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado y su transformación en Juzgado de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado.

En consecuencia, de conformidad con las citadas disposiciones constitucionales y legales, este Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

#### **ACUERDO:**

### CAPÍTULO I Conclusión de funciones

**PRIMERO.- Conclusión de funciones.** En fecha 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte, concluyen las funciones del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado.

## CAPÍTULO II Cambio de denominación

**SEGUNDO.-** Cambio de denominación. Con motivo de la conclusión de funciones del Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado, precisado en el punto anterior, el Juzgado Primero de lo Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado cambiará su denominación para quedar:

Denominación actual	Nueva denominación	Fecha de inicio de funciones	Sede oficial
Juzgado Primero	Juzgado de lo	3 tres de	Avenida Rodrigo
de lo Penal, de	Penal, de	noviembre de	Gómez y
Juicio Oral Penal y	Preparación	2020 dos mil	Penitenciaria, de
de Narcomenudeo	Penal, de Juicio	veinte	la Colonia Valle
del Estado	Oral Penal y de		Morelos, en
	Narcomenudeo		Monterrey,
	del Estado		Nuevo León

## CAPÍTULO III Jurisdicción y competencia

**TERCERO.-** Jurisdicción territorial. El juzgado con nueva denominación, conserva la jurisdicción y domicilio oficial que actualmente le corresponde y, por ende, tendrá las atribuciones a que se refieren los artículos 2, fracciones VII, VIII, X y XII, 36, 36 bis, 36 bis 2 y 36 bis 9, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León*, demás leyes y Acuerdos Generales del Consejo de la Judicatura y, en su caso, del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

# CAPÍTULO IV Reglas para el reparto de expedientes

**CUARTO.-** Conclusión y reparto de expedientes. El Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado tendrá hasta el día 2 dos de noviembre de 2020 dos mil veinte y, conforme al calendario que sea acordado con la Visitaduría Judicial, para remitir y poner a disposición los asuntos que tenga en trámite o en cualquier otra etapa o instancia, al Juzgado de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado.

En cada uno de esos asuntos, el juzgado que termina sus funciones respetará las reglas del debido proceso y ejecutará todas las acciones necesarias para concluir la totalidad, o al menos la mayoría, de los que estén en trámite. Los que no sea posible concluirlos a la fecha de su envío, en razón de su complejidad o aquellos que se encuentren en cualquier otra etapa o instancia, se remitirán al juzgado de lo penal que asumirá competencia para que continúe conociendo de ellos, donde se les dará un nuevo número progresivo.

En todos los casos se incluirán, junto con la remisión de los expedientes, los objetos y valores que se encuentren a disposición del órgano jurisdiccional que concluye sus funciones, así como el inventario de procesos que, por cualquier razón, estén en archivo provisional.

**QUINTO.-** Mecanismo para el reparto de expedientes. La Dirección de la Visitaduría Judicial establecerá, de común acuerdo con el juez correspondiente, los mecanismos para agilizar el reparto de los expedientes, objetos y valores que le acompañe, debiéndose levantar acta en la que conste la distribución de estos.

El Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado que concluye sus funciones deberá entregar al Consejo de la Judicatura del Estado, a través de la Dirección de la Visitaduría Judicial, un padrón de los asuntos que remitirá el día de su conclusión.

**SEXTO.- Expedientes concluidos.** Los expedientes que se encuentren en archivo definitivo, a partir de la fecha de cierre, quedarán a disposición del Juzgado de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y Narcomenudeo del Estado para continuar conociendo de ellos, sin necesidad de realizar trámite especial alguno, y solo cuando se extraigan por el juzgado deberán registrarse en su inventario con un nuevo número progresivo estadístico.

**SÉPTIMO.- Registros.** El Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado procederá a realizar las anotaciones respectivas en los libros oficiales y, hecho lo anterior, los remitirá al Archivo Judicial, junto con los sellos oficiales correspondientes, para su custodia definitiva.

Además, enviará las actas correspondientes, a las que deberá adjuntar el informe del estado de cada expediente que se encuentre en trámite. Este último será entregado en formato electrónico al titular del juzgado que asumirá los procesos enviados, así como a la Visitaduría Judicial.

La Visitaduría Judicial tendrá a su cargo reunir la documentación del proceso de conclusión de funciones del juzgado citado y la remisión de los expedientes y valores, elaborando las actas respectivas, mismas que se enviarán al Consejo de la Judicatura.

**OCTAVO.- Asuntos urgentes.** En tanto se concluye la remisión de los expedientes, el Juzgado Segundo de lo Penal y de Preparación Penal del Estado resolverá los asuntos de naturaleza urgente que se susciten en él, incluso, los que deban verificarse el mismo día del cierre.

# CAPÍTULO V De los asuntos del sistema preponderantemente oral (mixto)

NOVENO.- De los asuntos del sistema preponderantemente oral (mixto). El Juzgado de lo Penal, de Preparación Penal, de Juicio Oral Penal y de Narcomenudeo del Estado será competente para conocer de los asuntos del sistema preponderantemente oral (mixto) en todas sus etapas. Sin embargo, en respeto a las reglas procesales que rigen en dicho sistema, el juzgador que se encuentre adscrito al referido órgano jurisdiccional no podrá conocer de la etapa de juicio oral penal, en aquellos asuntos en los que le haya correspondido sustanciar la etapa de preparación penal. En ese caso, su intervención concluirá hasta el dictado y remisión del auto de apertura, lo cual deberá ser informado oportunamente al Consejo de la Judicatura para el efecto de que se designe a un diverso juzgador que será comisionado para dicho fin; situación que también deberá observarse cuando se actualice cualquier otro supuesto que le impida al titular continuar el conocimiento de los asuntos en cualquiera de sus fases.

**DÉCIMO.- Del personal.** El Consejo de la Judicatura determinará oportunamente la adscripción del personal del juzgado cuyo cese de funciones se decreta.

## CAPÍTULO VI Circunstancias Especiales

**DÉCIMO PRIMERO.- Circunstancias especiales**. El Pleno del Consejo de la Judicatura resolverá cualquier cuestión técnica o administrativa que pudiera suscitarse con motivo de la interpretación y/o aplicación del presente Acuerdo General.

### **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.- Vigencia.** Este Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Judicial del Estado*.

**SEGUNDO.- Publicación.** Para conocimiento de las autoridades, abogados litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo General en el *Boletín Judicial del Estado*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

**TERCERO.-** Ejecución del programa. La Dirección de la Visitaduría Judicial quedará a cargo de la ejecución de las acciones necesarias para que el cierre del juzgado se lleve a cabo en forma ordenada y conjuntamente con las áreas específicamente responsables, realizará previamente un inventario del mobiliario físico e informático a disposición de dicho juzgado.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, llevada a cabo el día 22 veintidós de septiembre de 2020 dos mil veinte.

Magistrado Francisco Javier Mendoza Torres Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado

Licenciado Roberto Carlos Alcocer de León Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura del Estado

Esta foja corresponde a la última del Acuerdo General número 9/2020, del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.